

CONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO SOCIAL A LA SALUD DE LOS MIGRANTES TRANSGÉNERO

CONSTITUTIONALITY OF THE SOCIAL RIGHT TO HEALTH OF TRANSGENDER MIGRANTS

Tlexochtli Rocío Rodríguez García*

SUMARIO: 1. Introducción, 2. Transgénero: una conceptualización, 3. Migración, 4. Tipos de migraciones, 5. Derecho social a la salud, 5.1 Normatividad internacional, 5.2 normatividad nacional, 5.3 Discriminación y violencia en ámbitos de salud, 6. Migración transgénero, 7. Recomendaciones, 8. Conclusiones, 9. Fuentes de consulta.

RESUMEN

La presente investigación discurre sobre el análisis de los tres grados de vulnerabilidad que tienen las personas trans migrantes de acuerdo a los derechos humanos y la constitucionalidad del derecho social a la salud de los migrantes trans. Se mencionan los diversos conceptos sobre trans, así como los tipos y características de la migración de las personas transgénero; se alude a la normatividad internacional y la nacional referentes a que los migrantes trans debe tener derecho a la salud, sin importar su estancia dentro del territorio mexicano, como lo establece la Constitución mexicana, así también, se sugieren algunas recomendaciones para dar cumplimiento a los acuerdos, tratados, pactos y convenios internacionales que México ha ratificado y que deben de estar acordes a la ley suprema del país y, por último, se mencionan algunas conclusiones de esta investigación.

PALABRAS CLAVE: migración, derecho social a la salud, migración, transgénero, vulnerabilidad

ABSTRACT

This research deals with the analysis of the three degrees of vulnerability that trans migrants have according to human rights, it deals with the constitutionality of the social right to health of trans migrants, the various concepts about trans are mentioned, as well as the types and characteristics of the migration of trans people, international and national regulations are referred to that trans migrants must have the right to health, regardless of their stay within Mexican territory, as established by the Mexican constitution, as well also, some recommendations are suggested to comply with the international agreements, treaties, pacts and conventions that Mexico has ratified and that must be in accordance with the Mexican constitution and finally, according to what was investigated, some conclusions are mentioned.

KEYWORDS: migration, social right to health, migration, transgender, vulnerability

*Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, maestra en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad Cristóbal Colón, maestra en Docencia Universitaria por la Universidad de Xalapa; doctora en Derecho Constitucional por la Universidad de Xalapa, candidata a doctora por la Universidad de Almería; docente de la Universidad Veracruzana, de la Universidad de Xalapa y del Centro Mexicano de Estudios de Posgrados en el estado de Veracruz.

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo se fundamenta en la constitucionalidad del derecho social a la salud de las personas transgénero, en torno a los procesos migratorios que México ha tenido, a partir de 2020, con la entrada de migrantes entre los cuales se encuentran las personas trans que están desprotegidas respecto del derecho social de la salud en México; derecho que, sin embargo, se encuentra establecido en los tratados, pactos y convenios que México ha ratificado y que se encuentran establecidos en la Constitución mexicana. Se señala un glosario de términos sobre lo trans, ya que existe una diversidad de conceptos al respecto. Se describen los tipos y características de la migración transgénero que no es voluntaria; por último, se dan algunas recomendaciones.

2. TRANSGÉNERO: UNA CONCEPTUALIZACIÓN

En este punto se trata la conceptualización del término transgénero, para un mejor entendimiento del tema.

Mujeres trans. Se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino, mientras que su identidad de género es de mujer o femenina.

Hombres trans. Se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es considerado social y biológicamente como mujer o femenino, mientras que su identidad de género es de hombre o masculina.

Persona trans. Este término también puede ser utilizado por alguien que se autoidentifica fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres trans se autoidentifican como mujeres, y algunos hombres trans se autoidentifican como hombres. (Violencia contra personas LGBTI, 2017).

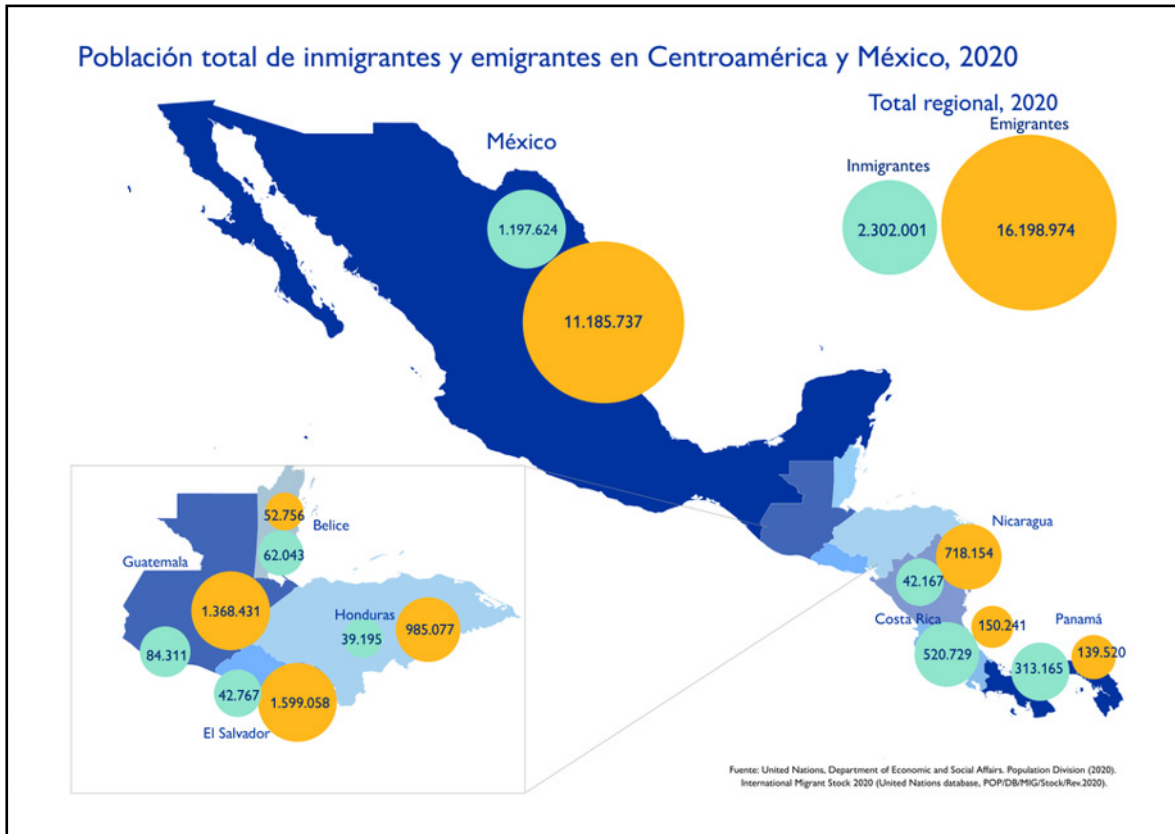
La expresión externa del género de uno, la noción de lo que constituye normas consideradas masculinas o femeninas, está en la raíz de los abusos inapropiados de los derechos humanos de las personas transgénero o femeninas. Postura, vestimenta, gestos, patrones de lenguaje, comportamiento e interacciones sociales y no tener pareja del sexo opuesto son rasgos que pueden alterar las expectativas de género. Se puede argumentar que la expresión de género es explícita y puede ser una fuente de identidad, especialmente cuando características como la vestimenta, los gestos y las modificaciones corporales entran en conflicto con las nociones tradicionales de expresión de género. Aquí hay unos ejemplos:

Transgénero o trans. Se refiere al término paraguas utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género (incluyendo transexuales, travestis, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas pueden ser necesarias para la

construcción de la identidad de género de algunas personas trans.

Transexual. Se refiere a las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente

sus características sexuales, de forma permanente. El travestismo no implica ser homosexual ni viceversa (Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis, 2016).



Mapa 1. Fuente: Portal de datos sobre migración

al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travesti. Se refiere a las personas que gustan de presentar un aspecto, mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes, considerados socialmente como propios de un género diferente al suyo. Ello puede incluir la modificación o no, de su cuerpo o

3. MIGRACIÓN

En el mundo globalizado actual, la migración es un problema creciente desde 2020 debido a la formación de caravanas en las que diferentes culturas se entrelazan, lo que lleva a una nueva incertidumbre en otro país. Sin embargo, las mujeres transgénero que llegan en caravanas de migrantes desde diferentes regiones de Centroamérica, compartiendo similitudes

y diferencias sociales y culturales, son consideradas culturas.

La pandemia de COVID-19 ha puesto fuera de sí las discrepancias precedentes y ha aumentado la vulnerabilidad de las personas migrantes en la sociedad. Las consecuencias para las condiciones de vida, la seguridad, la dignidad y la salud de los migrantes y sus colectividades de acogida son enormes.

De acuerdo a la migración de Centroamérica y México en 2020, se puede observar que existe un aumento de migrantes de Honduras, Belice, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Venezuela, que se internan en el país, como se puede observar en el Mapa 1.

La migración se está convirtiendo en un tema que requiere un enfoque global y reacciones coordinadas. La Organización Internacional para las Migraciones, menciona los siguientes conceptos de migración:

Migración facilitada - Migración regular alentada o estimulada, haciendo que el viaje de las personas sea más fácil y conveniente. Ello puede comprender distintas medidas, entre las cuales están, por ejemplo, la modernización del sistema de visado o procedimientos y personal más eficiente en la inspección de los pasajeros.

Migración forzosa - Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas (por

ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).

Migración - Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.

Migración irregular - Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino, significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío, la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas.

Migración laboral - Movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral. La migración laboral está por lo general regulada en la legislación sobre migraciones de los Estados. Algunos países asumen

un papel activo al regular la migración laboral externa y buscar oportunidades de trabajo para sus nacionales en el exterior.

Migración ordenada- Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor.

Migrante - A nivel internacional no hay una definición universalmente aceptada del término "migrante." Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por "razones de conveniencia personal" y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales, y sus perspectivas y las de sus familias.

Migrante calificado- Trabajador migrante que, por sus competencias, recibe un tratamiento preferencial en cuanto a su admisión en un país distinto al suyo. Por esas razones, está sujeto a menos restricciones en lo que respecta a la duración de su estadía en el país receptor, al cambio de empleo y a la reunificación familiar.

Migrante documentado - Migrante que ingresa legalmente a un país y permanece en él, de acuerdo al criterio de admisión.

Migrante económico - Persona que, habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual, busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen. Este término se distingue del de "refugiado" que huye por persecución o del refugiado de facto

que huye por violencia generalizada o violación masiva de los derechos humanos. También se usa para hacer referencia a personas que intentan ingresar en un país sin permiso legal y/o utilizando procedimientos de asilo de mala fe. Asimismo, se aplica a las personas que se establecen fuera de su país de origen por la duración de un trabajo de temporada (cosechas agrícolas), llamados "trabajadores de temporada" o temporeros.

Migrante irregular - Persona que, habiendo ingresado ilegalmente o tras el vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor (también llamado clandestino/ilegal/migrante indocumentado o migrante en situación irregular). (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.).

Por lo tanto, la migración es el movimiento de una población de una zona de origen a alguno distinto y que implica un cambio permanente. De acuerdo con lo anterior, la migración de la población se estudia tanto en términos de economía, trabajo, competencia, que combina dos procesos: la migración al lugar o país de donde partió la población, e inmigración por lugar o país adonde llega el migrante.

4. TIPOS DE MIGRACIONES

Por su parte, la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, ACNUR) señala los siguientes tipos de

migración de acuerdo con el tiempo, carácter y destino.

la inmigración supera a la migración y viceversa negativa.

Dependiendo del tiempo:

- Migración temporal: cuando el migrante pretende permanecer en su lugar de destino por un tiempo determinado y luego regresar a su lugar de origen.
- Migración permanente: cuando un migrante tiene la intención de quedarse de forma permanente o de por vida. Según su personalidad:
 - Residencia forzosa: cuando una persona migrante abandona su lugar de residencia por situaciones de peligro para su vida o en contra de su voluntad.
 - Migración voluntaria: cuando un migrante abandona voluntariamente su lugar de residencia en busca de una mejor calidad de vida.

Dependiendo del destino:

Migración interna: cuando el destino de un migrante está en un país, esa persona se traslada a otra región o lugar. Migración internacional: cuando el destino del migrante es otro país.

La migración se puede analizar según el lugar de origen y la duración del proceso migratorio. Al cruzar la frontera entre dos países, lo llamamos migración externa o internacional, y migración interna o nacional cuando es dentro del territorio del país.

La migración se puede considerar como emigración basada en el origen y migración basada en el destino. La diferencia entre emigración e inmigración se denomina equilibrio de la migración. Por tanto, la migración puede ser positiva cuando

En algunos textos se denomina emigración neta al saldo migratorio negativo e inmigración neta al saldo migratorio positivo. El empleo de estas últimas denominaciones se hace para evitar la confusión entre el significado cuantitativo del término positivo (más habitantes) y el significado cualitativo de dicha palabra. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, s.f.).

Se pueden distinguir claramente dos tipos de razones para la migración: 1. Voluntaria, cuando se busca una vida mejor o reunirse con familiares en otro país. 2. Forzada, si la gente es desplazada a causa de conflictos o es víctima de trata de personas (Brigde, 2005, p. 14).

Ambos son ciertos que aplican, asimismo, para las personas de la comunidad LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales), pero la forzada es más común porque las personas de este grupo, pues suelen ser discriminadas, incluso dentro de sus propias familias.

Las razones para migrar son multifactoriales y se puede concluir que los migrantes tienen vulnerabilidades desiguales a las de su territorio de origen, por lo que su desventaja es mayor, la susceptibilidad aumenta por las condiciones de vivienda a las que se destina, la cantidad de alimentos, el tipo de actividad y las horas destinadas a la

misma. A veces se culpa a los migrantes de la transmisión de enfermedades.

Cabe aclarar que no es la migración en sí misma la que determina los riesgos para la salud, sino las condiciones de la migración de origen, tránsito y destino las que constituyen una amenaza para la salud de la población migrante. La ACNUR ha documentado ampliamente que las personas LGBTI son víctimas de asesinato, violencia sexual y de género, agresiones físicas, tortura, discriminación en el empleo, la salud y la educación en el mundo.

Este ensayo se basa en el análisis de los derechos de los grupos en entorno de vulnerabilidad:

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico (Reglas de Brasilia, 2008, p. 5).

Se puede decir que los grupos de vulnerabilidad son aquellos que debido al desdén de la población de alguna situación determinada que intervienen, a una obsesión social establecido en torno a ellos o por un entorno real de dominación o iniquidad, se advierten constantemente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales. Los tres grados de vulnerabilidad, para este trabajo son:

- a) LGTBI
- b) Migración
- c) Salud

Las siglas LGTBI se evocan en perspectivas sociales, legales y médicas, y algunas o todas de ellas han sido utilizadas para describir corrientes, movimientos o eventos de reivindicación, solidaridad, movilización comunitaria o protesta, así como comunidades, grupos o identidades. (Siglas LGTBI)

El derecho a la igualdad y la equidad sexual implica respeto a la diversidad de formas de expresión de la sexualidad humana, independientemente del sexo, edad, raza, clase social, religión, preferencia sexual, o limitación física o emocional (Reglas de Brasilia, 2008, p. 4).

El reconocimiento de los derechos sexuales contribuirá a eliminar los obstáculos puestos a la convivencia civilizada, democrática y tolerante: la discriminación hacia las personas con base en su orientación sexual.

Migración

La migración provoca el desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad; puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares (Reglas de Brasilia, 2008, p. 4).

México es un país de origen, tránsito y destino de migrantes, así lo señaló el relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes en 2008; quien, además, apuntó que en nuestro país existen grupos de migrantes especialmente vulnerables en sus derechos humanos, entre ellos, los migrantes trans (Migración, 2022).

Los derechos humanos de las personas en situación de migración en salud. De acuerdo con lo señalado por el Artículo 8 de la Ley de Migración, las personas deben recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su salud, lo anterior con independencia de su situación migratoria.

De acuerdo a lo anterior se puede decir que los tres grados de vulnerabilidad de acuerdo a los derechos humanos se cumple en las personas migrantes trans.

5. DERECHO SOCIAL A LA SALUD

En la constitución mexicana se instituye que todo individuo tiene derecho a la atención de la salud y a servicios oportunos, profesionales, adecuados y responsables.

El derecho a la salud es un derecho humano necesario para tener una adecuada calidad de vida y que esta sea digna, de acuerdo con el protocolo de San Salvador, que menciona que toda persona tiene derecho a la salud, se debe garantizar el acceso y calidad para alcanzar un mejor nivel de salud. El derecho a la salud está relacionado con el derecho humano a la alimentación, educación, trabajo, la no discriminación y la participación.

El derecho a la salud abarca libertades y derechos. Entre las libertades, se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo (por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos) sin injerencias (por ejemplo, torturas y tratamientos y experimentos médicos no consensuados). Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar (Salud y Derechos Humanos, 2022).

Las personas trans se han encontrado con una serie de obstáculos al solicitar los servicios médicos públicos y privados, debido a su condición sexo/genérica; lo que dificulta una adecuada atención médica.

Los principales derechos a la protección de la salud que han sido vulnerados por los médicos y hacia las personas trans, son los siguientes:

- Omitir proporcionar atención médica
- Negligencia
- Realizar deficientemente los trámites
- Omitir suministrar medicamentos
- Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud
- Omitir dar información sobre el estado de salud
- Omitir brindar el servicio de hospitalización
- Integración irregular de expedientes
- Abandono del paciente

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) pide a los Estados tomar todas las medidas pertinentes para garantizar el acceso de este derecho hasta que se realicen todas las reformas legales necesarias para otorgar el derecho a la salud de las personas trans, puesto que la violación al derecho humano en la salud trae graves consecuencias sanitarias.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que: “Todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria” (2022).

El Estado prestará los servicios médicos a través de la Confederación, los Estados y las ciudades predichos en la legislación. Es por ello que los migrantes también tienen los mismos derechos, como lo establecen las siguientes declaraciones, pactos y

convenciones internacionales que, a continuación, se describen.

5.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que tiene los derechos y libertades a la vida, a la seguridad de su persona; no podrán ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tienen derecho a ser protegidos por la ley contra tales injerencias.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona, asimismo, que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende lo siguiente: “El derecho a la vida no puede separarse del ser humano, está protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Nadie

será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie está autorizado a realizar experimentos médicos o científicos sin el libre consentimiento de la persona. Todos son iguales ante la ley y gozan de la misma protección de la ley, sin distinción. En este sentido, la ley prohíbe toda discriminación y garantiza a todas las personas una protección igual y efectiva contra toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, condición económica, lugar de nacimiento o cualquier otra condición social”.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece que: “Ningún Estado Contratante podrá, mediante la deportación o el retorno, colocar refugiados de ninguna manera dentro de las fronteras de los territorios donde su vida o libertad estén amenazadas por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas”.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes señala que: “Ningún Estado Contratante podrá proceder a la deportación, devolución o extradición de una persona a otro Estado si existen motivos fundados para creer que la persona corre peligro de ser torturada”.

Por su parte, la Convención de los Trabajadores Migratorios establece los estándares mínimos de condiciones de trabajo, y garantiza la igualdad de

beneficios en educación, salud y servicios públicos. Impone la obligación de brindar asistencia médica de emergencia a los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso si su situación migratoria o laboral es ilegal.

Según Naciones Unidas, la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos se rige por principios universales y no discriminatorios. En consecuencia, todas las personas, incluidas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgénero, tienen derecho a ser protegidas por el derecho internacional a nivel de sus derechos humanos, en particular respecto al derecho a la vida, a la salud, el derecho a la integridad personal y el derecho a la privacidad, el derecho a no ser torturado o detenido de manera arbitraria, el derecho a la no discriminación y el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacíficas. También tienen derecho a la no discriminación, que es un principio fundamental.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la protección de las personas sobre la base de su orientación sexual e identidad de género no exige la creación de nuevos derechos ni que se concedan derechos especiales a las personas LGBTI. En realidad, solo es necesario que se cumpla la garantía aplicable universalmente de no discriminación en el goce de todos los derechos (2012).

La Agenda 2030, en cuanto a los derechos de las personas LGBTI, aborda las causas de las disparidades en cuanto al acceso y la utilización de los servicios de salud

por parte de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que los Estados son responsables de regular y fiscalizar la prestación de los servicios de salud para lograr una efectiva protección de los derechos a la vida y a la integridad personal. La salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (Pronunciamiento de la CIDH, s.f.).

Por otra parte, la interpretación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos deriva de reconocer la autonomía del derecho a la salud, el cual debe ser obligatorio para los Estados que de esta forman parte.

5.2 NORMATIVIDAD NACIONAL

En México, el derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 1º constitucional, que la reconoce de manera amplia y sin excepción.

La comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018) señala que el derecho de toda persona a gozar de los derechos reconocidos por el Estado mexicano. Este reconocimiento generalizado significa que no solo los compatriotas se beneficiarán de ellos; los extranjeros, así como la población migrante, independientemente de su situación legal en el país.

La ley de migración prevé, además, el acceso a los servicios de salud y no

discriminación, estableciendo, en el artículo 2º, los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado nacional.

Respetar sin limitación los derechos humanos de las personas migrantes, ciudadanas y extranjeras, independientemente de su origen, nacionalidad, género, origen étnico, edad y condición migratoria, con especial atención a los grupos vulnerables como los menores de edad, las mujeres, los pueblos indígenas, los jóvenes y las personas de la tercera edad, así como víctimas de delitos. La ley establece que la migración sin control no tiene relación con la comisión de un delito y que la perpetuación de la tortura por parte de un migrante no está predeterminada debido a la falta de documentación. La ley brinda coherencia para que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama a sus ciudadanos en el exterior en materia de admisión, ingreso, residencia permanente, tránsito, deportación y exportación, y facilite el retorno de los extranjeros a su territorio.

Por su parte, la Ley de Migración, en su art. 8º menciona que se deben enfatizar los derechos y obligaciones de las personas migrantes, incluida la comunidad LGBTI, en relación con la atención médica.

Los migrantes tendrán derecho a cualquier atención médica gratuita, urgente, necesaria para salvar su vida, brindada por los sectores público y privado, independientemente de su estatus

migratorio propio, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Se establecen las responsabilidades de las autoridades respecto de los migrantes, en el artículo 27 en la que el gobierno debe de prestar servicios de salud a los extranjeros, se brinde sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, para la prevención y control de enfermedades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos que deben ser respetados por las personas alojadas en los Centros de Migración del INM, el artículo 107 de la Ley de Migración establece la obligación de brindar asistencia psicológica y legal; atender las necesidades nutricionales del extranjero representado ofreciéndole tres comidas al día, recibirá una alimentación adecuada para que no afecte su salud al momento de determinar su estatus migratorio.

Si prescribe un tratamiento para dicho residente, se permiten dietas especiales para garantizar que se respeten los derechos humanos del extranjero representado.

Por su parte, el artículo 109 de la ley en mención versa sobre que el migrante debe de recibir, durante su estancia, un espacio digno, atención médica en caso de ser necesario; establece que no debe ser

discriminado por las autoridades a causa de su origen, sexo o preferencias sexuales.

Respecto de lo anterior, se establece que los migrantes deben de recibir atención médica durante su estancia y no deberán ser discriminados por las autoridades, mucho menos basados en su origen, preferencia sexual o cualquier otra circunstancia que impida sus derechos y oportunidades.

Por su parte, en el Reglamento de la Ley General de Migración se establece que: las autoridades migratorias podrán, por razones humanitarias, conceder el ingreso a los extranjeros que no cumplan con alguna de las condiciones de ingreso y estén sujetos a alguna de las siguientes, por razones humanitarias, los extranjeros están amenazados de salud, vida. El extranjero acredite que su salud se encuentra gravemente comprometida y que en su repatriación corre peligro de vida; el instituto o a través de otras organizaciones brindará asistencia médica gratuita a quienes se alojen. Si un médico determina que se debe brindar asistencia médica especializada por alguna complicación, se tomarán las medidas adecuadas para derivarlo al centro de atención médica correspondiente.

5.3 DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN ÁMBITOS DE SALUD

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha encontrado que el derecho a la salud es uno de los derechos más afectados por la exclusión sistemática

que obliga a las personas transgénero y género-diversas a vivir en el olvido.

Con base en la información recibida, la CIDH nota que las personas trans y de género diverso ven severamente limitado el goce de su derecho a la salud principalmente como consecuencia de patologización de sus identidades, por la falta de reconocimiento de su identidad de género y por de los altos niveles de violencia y discriminación que sufren al buscar atención y cuidados médicos.

El estigma y los estereotipos sociales que pesan sobre las personas trans hace que erróneamente se las asocie únicamente con determinadas necesidades de salud, que generalmente giran en torno a servicios relacionados con infecciones de transmisión sexual (ITS) o procesos de transición. El hecho de tener que sobrevivir en el marco de contextos donde cunde la violencia, la discriminación y el rechazo hacia sus identidades y sus formas de expresión hacen que las personas trans y de género diverso suelen ver deterioradas sus condiciones de salud, tanto física como mental, de manera prematura, lo cual contribuye a la baja expectativa de vida que registran en la región (Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso, 2020, p.56).

El mismo informe señala que se observa la falta de políticas públicas orientadas a la sensibilización y capacitación en materia de diversidad sexual y género de los que se dedican a la salud, que sean inclusivas de sus necesidades específicas y que garanticen que todo servicio de salud esté disponible, sin discriminación alguna

por identidad o expresión de género. Así también, menciona que existe escasa información sobre las personas trans, referente la falta de capacitación y de sensibilización de quienes se desempeñan como profesionistas de la salud.

Por otra parte, los Principios de Yogyakarta (son una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos orientados a la sexualidad de género), solicitan a los Estados acoger políticas y programas de educación y adiestramiento que sean ineludibles para facilitar que quienes trabajan en el sector de la salud brinden servicios a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y género.

Las políticas públicas en salud inclusiva y sin discriminación, se deben diseñar e implementar políticas públicas en salud que sean inclusivas de sus necesidades específicas y que garanticen que todo servicio de salud esté disponible, sin discriminación alguna por identidad o expresión de género.

En este sentido, los Estados deben presentar y aplicar medidas para las personas trans y de género diverso, los servicios de salud, tanto en el ámbito público como privado, asegurándose además que los profesionales garanticen el acceso de las personas LGBTI a programas de atención social con una perspectiva de seguridad humana integral.

6. MIGRACIÓN TRANSGÉNERO

Antes de iniciar el desarrollo de este tema se considera señalar qué es género.

El concepto de “género” nació de la necesidad de explicar las desigualdades económicas, sociales y culturales entre mujeres y hombres, más allá del campo de la biología, el concepto de género surge de las ideas feministas en la década de 1980.

Género, en su sentido más amplio, se refiere a “Los roles, comportamientos, actividades y rasgos construidos socialmente, que la sociedad considera apropiados para mujeres y hombres”. El género está socialmente determinado, por lo que la comprensión de la masculinidad y la femineidad evolucionarán con el tiempo. Así, estos significados variarán entre culturas, sociedades, familias, entre individuos, grupos y relaciones normativas, y de generación en generación y a lo largo del tiempo. Por lo tanto, el término se refiere al “Conjunto de características distintivas que toda sociedad atribuye a mujeres y hombres”.

Según el glosario LGBTI, identidad de género se refiere a la experiencia personal de género arraigada en cada persona, que puede corresponder o no, al género asignado al nacer o al género que la sociedad asigne por otros medios, que pueden ser cambios médicos, quirúrgicos o de otro tipo en la apariencia física o la función de la elección libre y otros medios de expresión de género, en particular como el habla y los gestos (Glosario LGBTI de la OIM, 2017, p.12).

El análisis de género no solo es el estudio de las mujeres, sino el análisis de las normas, creencias, derechos, obligaciones y relaciones que colocan a hombres y

mujeres en diferentes posiciones en la sociedad en su conjunto, estas relaciones se llaman género.

Desde 2013, en la frontera sur de México, la Organización Internacional para los Migrantes (OIM) ha visto un aumento en el flujo migratorio de personas LGBTI, principalmente de Guatemala, con 29%; El Salvador 8%, Honduras 43% y otros países el 20%; de los cuales fueron 21% mujeres y hombres 78.5%. De este conjunto, 123 mil 187 han solicitado refugio y el 2% son personas transgénero (Diagnóstico Situacional del Programa Atención a Personas Migrantes, 2021). Ser transgénero en estos países es motivo de discriminación. Vivir de acuerdo con la propia identidad de género está sujeto a ataques motivados por el odio, a menudo con impunidad (Winton, 2016).

Según la Unidad de Política Migratoria (UPM) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en 2020 se identificó que alrededor del 80% de las personas extranjeras presentadas ante la autoridad migratoria provienen de Guatemala, Honduras y el Salvador, con un total de 76 mil 399 y, hasta octubre 2021, se han registrado 181 mil 689 personas entre los tres países.

La OIM señala que los migrantes LGBTI, en México, tienen problemas para acceder al derecho a la identidad de género diversa, especialmente los migrantes trans. En particular, las dificultades son administrativas, por no tener documentos correspondientes a su género. Representantes de albergues para

migrantes en México han mencionado que a quienes más se reciben de la población LGBTI son adolescentes trans que han salido de sus países precisamente por problemas relacionados con su orientación sexual o su identidad de género y que, además, han sido víctimas de trata de personas.

Las personas transgénero no dejan su tierra natal porque quieren morir, lo hacen porque son víctimas de una discriminación que pone en peligro su vida; huyen del juicio que vendrá tarde o temprano si se quedan allí.

La política de salud pública para migrantes en tránsito en México plantea serios desafíos para la implementación de políticas en los próximos años, es importante seguir esforzándose por respetar el derecho a la libre circulación y el acceso a la salud para garantizarles una vida digna.

En “Sex Work in Mexico: Vulnerability of Male, Transvesti, Transgender and Transsexual Sex Workers” de César Infante et al. se señala que en los estados de Veracruz, Morelos y Puebla es donde existen migrantes trans (2019).

7. RECOMENDACIONES

Existen leyes internacionales y nacionales que tratan sobre garantizar la igualdad de acceso a la educación, el empleo, la salud, etcétera; sin embargo, no se están respetando los derechos de las personas transgénero, por lo que se deben desarrollar marcos legales y normativos

para proteger, especialmente, a los niños transgénero y crear una sociedad inclusiva, contribuir y reducir diversos problemas psicológicos que enfrenta la comunidad LGBTI debido a la discriminación.

Así también, se requiere un proyecto en el que participen los colectivos de derechos trans y las ONG, cuyo objetivo sea proporcionar datos sistemáticos necesarios para mejorar las políticas públicas para prevenir y abordar el derecho humano a la salud para las personas migrantes trans.

Los funcionarios y empleados de migración necesitan capacitación contra la estigmatización y la discriminación para poder atender adecuadamente a las personas transgénero y proteger su integridad y dignidad.

Mejorar la salud de las personas migrantes. La protección de la salud de las poblaciones migrantes depende de la generación de condiciones accesibles para una migración ordenada, que se brinden servicios amigables, contextualizados, efectivos y basados en la persona misma, buscando migrantes saludables en comunidades saludables.

En cuanto a los servicios de salud, se considera importante la garantía de atención en todo establecimiento sanitario, independientemente de la condición migratoria de la persona. Retomando las principales afecciones en salud de las personas trans, se requiere el fortalecimiento de la atención en salud mental, sexual y reproductiva.

Los prestadores de servicios deberán, independientemente de sus creencias personales sobre la identidad de género u orientación sexual, garantizar la seguridad de las personas y el respeto a su identidad.

Se debe de respetar el derecho humano a la salud de las personas migrantes trans en México y respetar lo que señala la legislación nacional e internacional.

8. CONCLUSIONES

Se puede concluir que los tres grados de vulnerabilidad que afectan los derechos humanos de las personas trans, son: pertenencia al grupo LGTBI, condición de migrantes, situación de salud. Los cuales han sido violados en México a su paso por este país.

El objetivo central de la presente investigación fue describir el acceso al derecho a la salud de las personas trans migrantes. Se puede decir que la población trans migrante no tiene acceso al derecho a la salud y no la puede ejercer en México, ya que falta un mayor acceso a la salud.

Existe un alto grado de vulnerabilidad que envuelve al fenómeno migratorio. Desde la salud se percibe el impacto que tienen estas vulnerabilidades en la calidad de vida de las personas trans. La mayoría se encuentra expuesta, en su país de origen y durante su recorrido, a la violencia de género, debido a no cumplir los roles de género asociados a un hombre o a una mujer.

Las desigualdades sociales que genera la globalización hacen inevitable que el sistema de salud de México ofrezca atención de calidad a estos grupos vulnerables durante el proceso migratorio.

9. FUENTES DE CONSULTA

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2022). Disponible en <http://www.unhcr.org>, Fecha de consulta 5 de mayo del 2022
- Benavides-Llerena G, Chávez-Núñez G. (2014) Migraciones y Derechos Humanos. El caso de la Comunidad Andina (CAN). Revista Científica General José María Córdova. 2014;12(14):75-93. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476247222005>. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.
- Bridge. (2005, Octubre). Género y migración: Una mirada general. Boletín de BRIDGE, 16. Disponible en: <http://www.bridge.ids.ac.uk>. Fecha de consulta el 6 de Mayo de 2022
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/universal-declaration-of-human-rights>. Fecha de consulta 6 de mayo dl 2022.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.
- Convención de los Trabajadores Migratorios. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.
- Constitución Política d los estados unidos mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.
- Derecho a la Protección de la Salud. (2021). Consultado en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=70055>, fecha de actualización 10 de junio de 2022.
- Diagnóstico Situacional del Programa Atención a Personas Migrantes, (2021). Disponible en <http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/70905/content/files/DIAGNOSTICODIC.pdf>. Fecha de consulta 10 de junio de 2022
- Garrido-Muñoz-Arenillas R, Morales-Domínguez Z. (2014) Una aproximación a la Homofobia desde la Psicología. Propuestas de Intervención. Psicología, Conocimiento y Sociedad;4(1):90-115. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=475847268005>. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.

- Infante, C. Sosa, S, Cuadra, S.M. (2009) Sex work in Mexico: vulnerability of male, travesti, transgender and transsexual sex workers. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/19140056/>. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.
- Ley de Migración. (2022) Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.
- Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travesTIS, (2019). Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/34_DH-TRANS-TRANSEX-TRAVES.pdf, fecha de consulta 5 de mayo del 2022.
- ONU. (2022) Organización Internacional para las Migraciones. Disponible en: <https://www.iom.int/es>. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.
- OMS (2022). Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>
- ONU Migración. Las personas migrantes LGBTI no deben ser discriminadas, y hay cosas que los Estados pueden hacer. Disponible en: <https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/las-personas-migrantes-lgbti-no-deben-serdiscriminadas-y-hay-cosas-que-los-estados-pueden>. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006) Derecho Internacional sobre Migración N°7 - Glosario sobre Migración. Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf. Fecha de consulta 5 de mayo del 2022
- Orientación Sexual e Identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos; (2017) Guía para Profesionales. Disponible en: <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>, fecha de consulta: 7 de mayo de
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.
- Portal de datos sobre migración en <https://www.migrationdataportal.org/es/regional-data-overview/datos-migratorios-en-centroamerica#:~:text=La%20regi%C3%B3n%20de%20>

Centroamérica y el Caribe (ONU/DAES/2020). Fecha de consulta 09 de junio de 2022.

Regiones con mayor número de inmigrantes son América del Norte, Asia y Europa Naciones Unidas, (2012). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/node/3447/sexual-and-reproductive-health-and-rights>. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.

Reglamento de la Ley General de Migración. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.

Reglas de Brasilia (2008) consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf>, fecha de consulta 24 de junio del 2022.

Salud y derechos humanos. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>, Fecha de consulta 12 de junio del 2022.

Siglas LGBTI (2022) consultado en: <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/igtbi-que-hay-detras-de-las-siglas/>, fecha de consulta 15 de junio de 2022.

Torres-Falcón M. (2012) La migración y sus efectos en la cultura. Sociológica

México; 27(77): 301-306. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732012000300010&lng=es&tlng=es. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022

Tipos de migración (2022). Disponible en: <https://www.acnur.org/>. Fecha de consulta 5 de mayo del 2022

Winton A. Entre Fronteras: Un estudio exploratorio sobre diversidad sexual y movilidad en la Frontera Sur de México. El Colegio de la Frontera Sur, 2016. [Citado: Dic 2019]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/315515644_Entre_Fronteras_Un_estudio_exploratorio_sobre_diversidad_sexual_y_movilidad_en_la_Frontera_Sur_de_Mexico. Fecha de consulta 6 de mayo del 2022.